

# Escritos Sobre la Democracia y el Socialismo de Hans Kelsen

## La Teoría Política del Socialismo

El socialismo aspira a la consecución de la felicidad terrenal y al establecimiento de su reino *en este mundo*.

El problema de la teoría política del socialismo se origina dentro de las filas del propio socialismo, precisamente por su carácter de autocrítica.

El socialismo “científico” no gusta de equiparar el mundo de la realidad determinada causalmente con el mundo de los valores; la realidad y la idea; el ser y el deber ser.

Para el socialismo la idea fundamental es la *igualdad*, que sólo puede realizarse a costa de la **libertad individual**.

El estado se identifica con un orden coercitivo. El concepto de Estado aparece pues, como totalmente *formal*, y debe ser considerado únicamente como un medio, nunca como un fin.

El Estado es para el socialismo la teoría de la clase dominante.

La actual concreción histórica del Estado puede ser caracterizada como Estado de clases.

La supresión del Estado, para el socialismo, debe ser el resultado de un **desarrollo** progresivo.

El socialismo mantiene la creencia de que sólo a través de un Estado, podrá arrebatarse a los capitalistas la posesión de los medios de producción.

Según Kelsen, “**al aceptar un Estado proletario democrático para la supresión del antagonismo de clases. La identificación marxista del Estado con el Estado explotador y de clases entra en contradicción consigo misma**”.

Por otra parte, la **teoría económica** del socialismo, desea erradicar la *anarquía* de la producción. No cree en la armonía natural que desarrolla el *libre* juego de las fuerzas económicas, sino que más bien ha luchado hasta el límite contra las teorías económicas del liberalismo y del anarquismo.

En su **teoría política**, por el contrario, el socialismo ha luchado a cualquier contraposición de principios con el anarquismo, por lo que el socialismo científico se ve sometido a una profunda contradicción entre la anarquía y organización, entre libertad e igualdad, *entre teoría política y teoría económica*.

## El Problema del Parlamentarismo

Dudas sobre la bondad del parlamentarismo se expresaron ya desde mediados del siglo XIX.

La existencia de la moderna **democracia** depende de si el parlamento es un instrumento capaz de resolver las cuestiones sociales de nuestro tiempo.

Democracia y Parlamentarismo no son idénticos, sin embargo, la decisión que se adopta sobre el parlamentarismo equivale a una decisión sobre la democracia.

La idea que domina en el parlamentarismo es la idea de **libertad**, traducida a la idea de autodeterminación democrática.

Hoy en día se dirige contra el Parlamentarismo una crítica injusta.

El parlamentarismo se presenta como un compromiso entre la exigencia democrática de libertad y el principio de división diferencial del trabajo que condiciona todo progreso de la técnica social.

En el parlamentarismo la idea de libertad democrática alcanza una expresión íntegra.

Una de las causas de que el parlamentarismo no haya conquistado la simpatía de la gente radica en el principio de la inmunidad de los parlamentarios.

No obstante, el principio de **mayoría absoluta** es el que más se aproxima a la idea de libertad.

El sentido del principio de la mayoría es la exigencia de que, si no **Todos**, al menos los más deben ser libres.

El **derecho de la mayoría** presupone el **derecho** de la existencia de una minoría y, la **posibilidad** de protección de la minoría frente a la mayoría. Surgiendo la posibilidad de un **compromiso**: posponer lo que separa a los asociados a favor de lo que les une, esto es, **tolerarse**.

## La Justicia Constitucional

La Justicia Constitucional es un elemento del sistema de medidas técnicas que tiene como fin asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales.

Estas funciones consisten en actos jurídicos:

- A) Actos de creación de normas jurídicas (legislación).
- B) Actos de ejecución de dichas normas (ejecución).

Un problema común a ambos es el de la *regularidad*. Sin embargo, la noción de regularidad equivale, en este contexto, a la de *legalidad*.

Estas dos funciones no se oponen de manera absoluta, como creación frente a aplicación del Derecho, sino de forma meramente relativa.

Cada una de ellas se presenta como un acto a la vez de creación y de aplicación del Derecho.

Las garantías de la regularidad de las leyes significa, por consiguiente, garantías de la constitucionalidad de las leyes.

La noción de Constitución es básica para la comprensión de la regularidad de los grados del ordenamiento jurídico.

Así pues, la Constitución es siempre el fundamento del Estado, la base del ordenamiento jurídico de que se trate.

Se entiende tradicionalmente por Constitución no sólo las reglas referentes a los órganos y al procedimiento de la legislación sino también las relativas a los órganos ejecutivos supremos y las que determinan las relaciones básicas entre el Estado y sus súbditos.

El principio constitucional de la legalidad de la ejecución significa que no puede haber acto de ejecución más que sobre la base de una ley.

Los tratados internacionales son otra forma jurídica subordinada a la Constitución.

Los tratados internacionales y las leyes pueden ser inconstitucionales, tanto formalmente, por razón de su elaboración; como materialmente, por razón de su contenido.

La principal garantía de la constitucionalidad es la *anulación* del acto inconstitucional.

La jurisdicción o tribunal constitucional es el órgano, diferente al Parlamento, que decide acerca de la anulación de los actos inconstitucionales: leyes, reglamentos de necesidad, de ejecución...

Una constitución que carezca de la garantía de la anulabilidad de los actos inconstitucionales no es una Constitución plenamente obligatoria, en sentido técnico.

Si la justicia constitucional se presenta como una garantía de paz política en el interior del Estado, la justicia internacional tendría como fin hacer inútil la guerra entre los pueblos.

En resumen, puede definirse el estado como un *orden social* coercitivo-legal y relativamente centralizado.

Un Estado es una democracia si los poderes legislativo y ejecutivo son ejercidos por el pueblo, sea directamente en una asamblea popular, o indirectamente mediante órganos elegidos por el pueblo sobre la base del sufragio universal e igual. Además, la constitución debe garantizar a los ciudadanos libertad de conciencia, de palabra, de prensa y en particular de asociación.

Por otra parte, la diferencia entre los teóricos políticos del marxismo y los llamados anarquistas está sólo en que los últimos exigen la abolición del Estado mediante una acción revolucionaria, en tanto que los primeros predicán una desaparición automática del Estado después que la dictadura del proletariado haya sido establecida por medio de la revolución socialista.

En cuanto de ideal social se trata, el marxismo es anarquismo.

La forma política democrática es compatible tanto con un sistema económico capitalista como con uno socialista; ahora bien, identificar socialismo y democracia implica intentar sustituir ésta por aquél.

Según Kelsen, la constitución soviética (y similares: Cuba, China...) satisfacía todos los requisitos de una democracia avanzada, salvo uno: *“no había libertad para la formación y la actividad de partidos políticos”*.

### **Los Fundamentos de la Democracia**

El **principio democrático** y el **principio liberal** no se identifican. Existen entre ellos un **cierto antagonismo**.

Con arreglo al **principio democrático** el poder del pueblo es ilimitado.

El **liberalismo** significa limitación del poder gubernamental y democrático.

El que un gobierno, que siempre **representa** al Estado, sea un gobierno democrático depende de que haya sido elegido sobre la base del sufragio libre y universal.

La afirmación moderna de que un gobierno democrático representa al pueblo significa que el gobierno, al **representar** al pueblo, **representa** al Estado.

El principio de mayoría presupone como condición esencial el principio de igualdad, y ambos el de tolerancia, pues implican la existencia de una minoría a la que se debe proteger.

En una democracia, al haber en ella necesidad de seguridad jurídica, de legalidad y de previsibilidad de las funciones del Estado, se establecen instituciones que controlan dichas funciones con el fin de garantizar la legalidad de su ejercicio: principio de publicidad.

La democracia se caracteriza por cambios más o menos rápidos de gobernantes.

La democracia también se caracteriza por una clara tendencia a justificar la política exterior con una ideología racionalista y pacifista.

Una teoría política anti-ideológica, racionalista y relativista es la que corresponde con el tipo de personalidad democrática.

También hay que tener en cuenta que la democracia es un ordenamiento social establecido por los hombres y para los hombres y, en cuanto ordenamiento jurídico, *es Derecho positivo*.

La democracia es un problema “*de distribución del poder político*”. Su justicia depende de la justicia de sus leyes.

Por otra parte, no se puede sostener que exista una conexión entre la esencia de la democracia y un determinado sistema religioso aduciendo que este sistema garantiza al gobierno democrático un grado más alto de eficacia democrática que el que garantiza cualquier otro sistema religioso.

Asimismo, no es posible demostrar la existencia de una conexión entre la esencia de la democracia y ningún sistema económico determinado, aunque se pudiese probar que la democracia funciona mejor si se asocia a uno, y no a otro, sistema económico.

Para Kelsen, si se aceptara la doctrina marxista, se concluiría que sí hay un sistema económico incompatible con la democracia, ese sistema es el socialismo.

Finalmente, desde un punto de vista político, la democracia es compatible tanto con un sistema económico socialista como con un sistema económico capitalista.